

exploten la originalidad haciendo chistes fáciles. [...] Para nuestro movimiento no podía ocurrir nada mejor que un bautismo de sangre. Si en ese pueblo ocurre algo, no será por culpa de los vecinos. [...] En este pueblo no ha ocurrido nada normal [...] Me permito rogarle que se dirija usted al Sr. Alba, llamado su atención hacia la brutalidad de los procedimientos usados por este gobernador, comprado seguramente por la banda de caciques más desaliñados que existen en esta desdichada España.

Prosigue en Comentarios:  
[...] Aunque el gobernador civil, que merece todos nuestros respetos, crea otra cosa, el caso de Grañén es un caso más de caciquismo. Exceptuando su intervención en la última parte del conflicto, de él no es responsable el señor Soto Mollá, y aunque en ésta, en lo que se refiere a las exageradas e improcedentes medidas de precaución adoptadas para Grañén, la responsabilidad es de los interesados en suministrar informes alarmantes, para hacer creer que en cada ciudadano honrado que no se aviene a las conveniencias oligárquicas se oculta con mucho disimulo un anarquista terrible, un grave peligro para todo lo divino y lo humano sin que haya otra cosa que un peligro para la dominación caciquil. [...] Grañén, hasta hace muy pocos años era un feudo de la imperante caciquería, bien avenida con el Duque de Luna, quien disponía de la voluntad del vecindario [...]

A lo largo del proceso quedó patente como ya, en las elecciones de marzo de 1914, el Conde de Luna se dirigió a sus vasallos con un imperial ucace (edicto, proclama), disponiendo que se votara al liberal Juan Alvarado del Saz frente al candidato agrario-canalista, Manuel Bescós Almudévar (Escanilla 1866 -Huesca 1928). En la sentencia se afirma:

[...] Alvarado debe el acta de diputado al aristócrata, por lo que el candidato debía auxiliar a éste para eximirle del pago de unos miles de pesetas. ¿Es, o no, un acto de caciquismo [...]

En la vista el fiscal solicitó 4 meses y 1 día de arresto mayor, más el pago de accesorias y costas e inutilización de los ejemplares recogidos. Sin embargo fue absuelto, a lo que coadyuvó su amigo y abogado Manuel Banzo Echenique (Maya de Baztán 1889-Huesca 1965). La sentencia recoge:

[...] el procesado D. Carmelo Pérez Barón, de veinticinco años de edad, hijo de Leandro y Feliciano, soltero, natural y vecino de Huesca, periodista, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad sin fianza, de buena conducta, insolvente y representado por el Procurador D. Pablo Chapullé; siendo Ponente el Magistrado D. Marcial Rodríguez Rodríguez; y

Primero:  
Resultando probado: Que el procesado Carmelo Pérez Barón, en virtud de llamamiento particular que el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia D. Federico Soto Mollá le hizo, solicitando que en el periódico "El Provenir" de esta ciudad, del cual era redactor jefe, publicase algunas manifestaciones



Cabecera del periódico oscense

favorables al segundo, relacionadas con otras que acababa de publicar "La Crónica", periódico de Zaragoza, y que le parecían molestas a dicha Autoridad para sí misma, se decidió a ello aunque bajo la condición, con la cual estuvo conforme confidencialmente, el referido Sr. Gobernador, de que, como publicación de carácter independiente el repetido periódico "El Provenir" y que no debía tener, por tanto, color político, era necesario insertar también las publicas en el citado "La Crónica", en el n.º 1.574 del tan aludido periódico "El Provenir", del 25 de enero del corriente año, mandó publicar los sueltos, carta y artículo, que literalmente dicen:

"El Caso Grañén y el Caciquismo Provincial"

"Hablando con el Gobernador Provincial"

[...] (transcribe el artículo completo de "La Crónica de Aragón" de Zaragoza)

Segundo:

Resultando; Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, califica el hecho de un delito de injurias a la Autoridad; comprendido en el artículo 269 del Código Penal; teniendo como autor al procesado, con la circunstancia agravante 5ª del artículo 10 del Código Penal, y procediendo imponerle la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas; debiendo inutilizarse los ejemplares de "El Porvenir" recogidos; (...) por la defensa, (...), se pidió la absolución con declaración de costas de oficio.

Primero:

Considerando: Que no constituyen injuria contra la Autoridad y persona del Sr. Gobernador civil los hechos declarados probados; porque, más bien que a otra cosa, se refieren a demostrar la existencia de desacuerdo en las disposiciones de tal autoridad continuando las de sus antecesores; sino también porque, aún cuando fueran injuriosos los conceptos y frases vertidos en la publicación de referencia, [...], el procesado no obró con voluntad e intención deliberada; circunstancia necesaria para que pudiera cometer delito; por lo que procede la absolución: [...]

Segundo:

Considerando: Que no existen méritos para imponer las costas a determinada personalidad. Vistos los artículos (...)

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Carmelo Pérez Barón del delito de injurias a la Autoridad, porque se le acusó; con declaración de costas de oficio: Devuélvanse los ejemplares ocupados del periódico "El Por-

Los Repartimientos en el mundo rural se convirtieron en instrumento recaudatorio odiado por grandes hacendados, porque afectaba a todas sus rentas

venir" a que se refiere la presente resolución; y se aprueba, por sus propios fundamentos y calidad de sin perjuicio, el auto de insolvencia dictado por el juez instructor.

[...] Siguen rúbricas: Manuel Marina, Marcial Rodríguez y Antonio Bergalí.

Publicación:

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, D. Marcial Rodríguez Rodríguez, estando celebrando audiencia pública en la de este día. Huesca veintinueve de septiembre

de mil novecientos dieciséis. Joaquín Salcedo, rubricado.

Seguir un siglo después El Caso Grañén, como lo calificó la prensa del momento, hace que uno se dé cuenta de la ridiculización, menosprecio e infravaloración que el suceso tuvo en instancias gubernamentales, así como la desinformación producida cuando su interpretación no fue la adecuada. Los equívocos llegaron a dar pie a que el Subsecretario de Gobernación lo tildara "de huelga de agricultores", como así se recogió en el periódico conservador madrileño LA ÉPOCA el 25 de enero de 1916.

Como epílogo, y recordando que el año próximo se cumplirá el centenario de los hechos, decir que aquel tótem revolúton fue

caldo de cultivo apropiado para que los intelectuales se hiciesen eco de las muestras de caciquismo que imperaban. Así, lo que comenzó siendo una "resistencia pasiva", como lo definió Manuel Marraco, adquirió un carácter divergente cuando el Gobernador civil oscense utilizó la fuerza pública para enviar las credenciales de los nombramientos por decreto, recriminándole el atropello que representó y el trato de "criminales" dado a los humildes habitantes grañenenses.

Notas:

(1) EL PORVENIR. Periódico matinal e independiente oscense, antiliberal y enfrenado a EL DIARIO DE HUESCA de Manuel Camo. Fundado por Manuel Bescós Almudévar (Silvio Kosti), durante doce años, entre septiembre de 1911 y 1923, sus páginas acogieron noticias locales e internacionales. En sus páginas escribieron: Ramón Acín, Manuel Banzo Echenique, Antonio de Caso, etc...



# FELIZ SAN LORENZO 2015

alpargatas...



✓ ¡atadas!

fajín...



✓ ¡puestos!

pantalones...



✓ ¡anudado!

camiseta...



✓ ¡lista!

pañoleta...



✓ ¡al cuello!

## Nosotros ya estamos preparados ¿y tú?

C/ San Lorenzo, 1 2.º D  
HUESCA · 22002  
Tlf. 974 222 216



SERVICIOS GENERALES DE COMUNICACIÓN



www.loherpublicidad.com